



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Mirtha Yaneth Valencia Solarte
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Pablo Abreu Calderín
Radicado	05001 31 10 014 2024 00245 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Mirtha Yaneth Valencia Solarte** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, respecto al señor **Pablo Abreu Calderín**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Precisaré los nombre de las partes que integran el extremo pasivo; teniendo en cuenta que se trata de herederos determinados (citaré los correspondientes que, de ser menores, concurrirán a través de sus representantes legales o se solicitará la designación de curador ad litem, según corresponda) y herederos indeterminados del señor **Pablo Abreu Calderín**

Respecto a los herederos determinados se debe cumplir con lo siguiente:

1.1. Afirmarse bajo juramento si se tiene dirección electrónica que, la misma corresponde a estos. Y acreditar como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022).



1.2. Remitir copia de la demanda, auto inadmisorio y escrito de subsanación según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”.

Para lo cual se procederá bien sea a través del canal digital o físicamente a su dirección según corresponda. Una vez realizada la remisión, se acreditarán los documentos enviados y el recibo o lectura de tal correspondencia.

1.3. Anexará los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados demandados, a fin de acreditar la calidad que se les atribuye.

2. Corregirá el poder conferido de acuerdo a las precisiones que se hagan según lo advertido en los numerales que vienen de citarse.

3. Aportará los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros, debidamente actualizados con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil.

4. Indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **Pablo Abreu Calderín**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.

5. Ampliará los fundamentos fácticos en que sustenta la demanda, dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la convivencia de los pretensos compañeros.

6. Precisaré cuál fue el lugar del último domicilio de los compañeros, citando para el efecto la nomenclatura física.



7. Dará cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso y para ello, citará los testigos que deben ser citados dentro del presente asunto.

8. Cumplirá con lo dispuesto en el artículo 82, num. 10º del Código General del Proceso, para lo cual se expresará: además del domicilio de las partes (demandante y demandados), el lugar, dirección física y electrónica de las mismas.

9. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto(inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ed2387c593d97bad77c554a8177df050f847f69353a98ae76d12e6fdbb0bf1**

Documento generado en 02/05/2024 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>